



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ORDENANZA 2984

FECHA DE SANCION: 3 de Agosto de 2020.-

NUMERO DE REGISTRO: 2846

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-13019/20.-

VISTO:

La necesidad de proteger y garantizar los derechos de los consumidores de Villa Gesell frente a la posibilidad de prácticas comerciales abusivas; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42° de la Constitución Nacional consigna que :
"los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno",

Que el Artículo constitucional de referencia, agrega además que:
"las Autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios",

Que la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, establece las normas de protección y defensa de los consumidores,

Que en el Artículo 60° de la Ley de referencia, se otorga competencias a los Municipios para la formulación de planes generales de educación para el consumo y su difusión pública y para la "implementación de programas destinados a aquellos consumidores y usuarios que se encuentren en situación desventajosa, tanto en zonas rurales como urbanas".

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 38° garantiza que "los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz",

Que en Artículo de referencia se consigna que: "la Provincia proveerá a la educación para el consumo, al establecimiento de procedimientos eficaces para la prevención y resolución de conflictos y promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y consumidores".

Que en la Ley Provincial 13.133 se fijan las bases legales para la defensa del consumidor y del usuario y se establecen las reglas de las políticas públicas y los mecanismos administrativos y judiciales para la efectiva implementación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que en el Artículo 80° de la Ley de referencia, se consigna que :
"los Municipios serán los encargados de aplicar los procedimientos y las sanciones previstos en esta Ley, respecto de las infracciones cometidas dentro de los límites de sus respectivos territorios".

Que en el Artículo 81°, se consigna que : "podrán crearse estructuras administrativas u organismos especializados" en el ámbito de los



Municipios a fin de ejercer las funciones emergentes de la Ley de referencia; de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, y de las disposiciones complementarias, de conformidad con los límites en materia de competencias y atribuciones.

Que el Artículo de referencia se establece además que corresponde a los Municipios "implementar el funcionamiento de un organismo o estructura administrativa que se encargará de ejecutar las funciones emergentes de esta ley y que a tal efecto, podrán crearse estructuras administrativas u organismos especializados, o asignárselas a organismos ya existentes con potestades jurisdiccionales sobre cuestiones afines",

Que en el ámbito de Villa Gesell no existe disposición alguna que establezca mecanismos de competencia municipal para la defensa de los derechos del consumidor,

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito del Municipio de Villa Gesell, la Oficina ----- Municipal de Información y Defensa del Consumidor como Autoridad de Aplicación de la Ley 13.133 "Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios" y modificatorias y para la inspección, comprobación, determinación de las infracciones de la Ley 24.240 y toda otra atribución que la misma implique.-----

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo, deberá crear la estructura de la Oficina ----- Municipal de Información y Defensa del Consumidor.-

Art. 3º.- Serán atribuciones de la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor:

- a. Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios.
- b. Brindar información, orientación y educación al consumidor.
- c. Fomentar y facilitar la creación y actuación de asociaciones locales de consumidores.
- d. Efectuar controles sobre productos y servicios, en la medida que sean compatibles con el régimen de competencias municipal.
- e. Recibir denuncias de los consumidores y usuarios.
- f. Fijar y celebrar conciliaciones entre el denunciante y la empresa denunciada.
- g. Propiciar y aconsejar la creación normativa protectora de los consumidores en el ámbito de competencia municipal teniendo en cuenta la problemática local o regional.
- h. Colaborar con el Gobierno Municipal y/o Provincial en la difusión de las campañas de educación y orientación al consumidor.
- i. Impulsar y participar activamente en campañas de información, difusión y educación para el consumo.
- j. Representar al Municipio ante la COPRODEC.
- k. Designar un Cuerpo de Inspectores del área a los efectos de ejercer funciones relacionadas con la defensa y protección de los consumidores y usuarios, como así también disponer lo necesario para la capacitación y perfeccionamiento del personal.



l. Constatar a través de su Cuerpo de Inspectores el cumplimiento de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, y evitar eventuales infracciones a la misma.-----

ARTICULO 4°: La Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor se ----- registrará en todo aquello que no estuviere específicamente reglado en el Artículo anterior, por el procedimiento establecido en la Ordenanza General, la Ley Provincial N° 13.133, y la Ley Nacional N° 24.240. y sus Concordantes y C.C.P.C.-

ARTICULO 5°: Serán atribuciones de la OMIC de la Municipalidad de Villa Gesell: -----

- a. Homologar, cuando así corresponda, los acuerdos conciliatorios celebrados ante la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor.
- b. Producir la prueba ofrecida por el presunto infractor siempre que existieren hechos controvertidos y que no resulte manifiestamente inconducente de conformidad a los procedimientos vigentes en la Justicia de Faltas Municipal.
- c. Instar la actuación de oficio para la comprobación o constatación de presuntas infracciones a la Ley Nacional 24.240, normas complementarias y a la Ley Provincial 13.133.
- d. De oficio o a petición de la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor, ejercer las funciones y atribuciones establecidas por el Artículo 71° de la Ley 13.133, pudiendo a tal efecto: disponer medidas técnicas, admitir pruebas, dictar medidas de no innovar o para mejor proveer, solicitar el auxilio de la fuerza pública al disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la Ley y cuando disponga de oficio o a requerimiento de parte audiencias a las que deban concurrir los denunciados, damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos, y presentarse ante los Juzgados y Tribunales que corresponda.
- e. Resolver en cada caso sobre la procedencia de la aplicación de sanciones conforme lo establecido en el Artículo 73° y concordantes de la Ley 13.133.
- f. Dictar todas las resoluciones y adoptar todas las medidas que sean necesarias a los efectos del mejor cumplimiento de sus funciones.
- g. Confeccionar anualmente estadísticas que comprenderán las resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios; los casos de negativa a celebrar acuerdos conciliatorios, y los incumplimientos de los acuerdos celebrados en el marco de la Ley 13.133.
- h. Requerir la colaboración, asesoramiento o intervención de los Departamentos Municipales y/o de cualquier Secretaría o repartición del Municipio.
- i. Velar por el decoro, respeto y buen trato hacia los consumidores y usuarios que acudan ante los Organismos Municipales competentes a asesorarse o efectuar reclamos.
- j. Adoptar las medidas necesarias para mantener el orden, la disciplina, la asistencia y el buen comportamiento del personal a su cargo.-----

ARTICULO 6°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, para crear ésta nueva ----- estructura para la consecución de éstos fines, a la utilización de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.-----

ARTICULO 7°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio con la ----- Dirección Provincial de Comercio, dependiente del



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, para la inclusión de la OMIC de Villa Gesell, en la red virtual del sistema OMIC de la Provincia de-Buenos Aires.-----

ARTICULO 8º: Créase la cuenta especial "Fondo Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor", la que se integrará con los recursos provenientes de las sanciones aplicadas por infracciones a la presente Ordenanza y la Ley Provincial 13.133, Dándole el código de descuento para su finalidad.-----

ARTICULO 9º: Créase un cuerpo de Inspectores propios de La OMIC, Para hacer valer los derechos y velar por los Geselinos a los efectos de ejercer funciones relacionadas con la defensa y protección de los consumidores y usuarios, como así también disponer lo necesario para la capacitación y perfeccionamiento del personal. Constatar a través de su cuerpo de Inspectores el cumplimiento de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, y evitar eventuales infracciones a la misma y a la ley de Lealtad Comercial. Pudiendo realizar dicho trabajo con Móviles exclusivos afectados al Área.-----

ARTICULO 10º: Se deja constancia que por lo que resta del año 2020 no se incorporará personal para la oficina.-----

ARTICULO 11º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

Camila De Labra
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Myrian Oillataguerre
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell